

Aclaratoria de 25 de agosto de 1852, de la resolución de 21 del mismo.

El Gobierno.—Habiendo ocurrido algunas dudas al Señor Rector de la Universidad de Granada acerca de la inteligencia de la resolución de 21 del mes corriente sobre grados universitarios, ha tenido á bien hacer la siguiente

ACLARATORIA:

Art. 1.º El artículo 1.º de dicha resolución comprende todos los grados menores sin excepcion alguna, cuando se pretendan á título de *suficiencia*, con arreglo al artículo 2.º de la lei de 21 de enero de 1841.

Art. 2.º Para solicitar dichos grados no se requieren otras formalidades que las establecidas en los artículos 3.º y 4.º de la misma lei.

Art. 3.º El 2.º de dicha resolución debe leerse así.
”La formalidad de estudiar latin solo se requiere para los grados en facultades mayores, en los que tambien se requiere la de la matrícula cuando se hayan de verificar por cursos, ó sea á título de tiempo, conforme al art. 1.º de la antes dicha lei de 21 de enero de 1841; y los Sres. Rectores de las Universidades cuidarán más particularmente de que se observe á este respecto lo establecido en las constituciones universitarias y demás leyes reales en lo que no se hallen derogadas por las del Estado.”

Art. 4.º Esta aclaracion es dada en virtud de las facultades que confiere al Gobierno la lei de 30 de junio de 1851, y se comunicará á quien corresponda.—Managua, agosto 25 de 1852.—Pineda.